



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 0505 DE 2011

(17 de Marzo)

Por el cual se reglamenta la "Contraloría Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín", según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 41 de 2010.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 41 de 2010, del Honorable Concejo Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, uno de los fines esenciales del Estado es "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;...".

Que conforme el artículo 41 de la Constitución Política, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que en el artículo 45° dispone que es deber del Estado y la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 270 de la Constitución Política dispone que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

Que conforme el artículo 5° de la Ley General de Educación, uno de los fines de la educación es la "formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que es obligatorio en todos los establecimientos educativos, "el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política." (Art. 14, Ley 115/94).

Que el artículo 4o. de la Ley 42 de 1993, reza "El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles".

30 MAR 2011
06 12-23



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que la Ley 42 de 1993, artículo 8o. *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos”.*

Que la Ley 850 de 2003, Artículo 4°. Objeto. *“La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.*

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Que es objetivo general de la Contraloría General de Medellín coadyuvar con el desarrollo social del Municipio de Medellín y de sus habitantes, mediante el ejercicio del control fiscal con participación ciudadana, vigilando con efectividad, el uso de los recursos públicos.

Que el Concejo de Medellín a través del Acuerdo Municipal No. 41 de 2010 crea la figura de la Contraloría Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín.

Que se hace necesario reglamentar algunos aspectos del Acuerdo Municipal para darle operatividad a la figura dentro de las instituciones y centros educativos.

DECRETA

ARTICULO 1º. Adoptar el presente Manual Operativo que reglamenta el programa Contraloría Escolar en todas las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2º. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. Los responsables del desarrollo del Acuerdo 41 de 2010 y del presente Decreto, serán la Subsecretaría de Educación y la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Medellín.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA. La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

La Contraloría Escolar tendrá el acompañamiento de un docente del área de Sociales o Proyecto Democracia o similar definido por el Consejo Directivo de la institución educativa.

ARTÍCULO 4º. PERFIL DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR ESCOLAR. Los aspirantes y/o candidatos a contralores escolares deberán tener un perfil definido así:

- a. Alumno con capacidad de liderazgo, respetuoso de la convivencia y buen desempeño académico.
- b. No tener faltas disciplinarias graves ni gravísimas.
- c. Capacidad de diálogo, concertación y resolución pacífica de conflictos.
- d. Manifiesto sentido de pertenencia por la institución.
- e. Reconocimiento dentro de la comunidad educativa por respeto y valor hacia los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- f. Capacidad y criterio de argumentación.
- g. Disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA SER CONTRALOR ESCOLAR

- a. Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado quinto en caso que el establecimiento sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica primaria, o del grado noveno si es centro educativo, o del grado décimo o undécimo cuando sea institución educativa.
- b. Presentar una propuesta asociada al desempeño como Contralor Escolar, el cual será publicado en las carteleras de la institución educativa o el centro educativo y a través de los demás medios de comunicación que posea el establecimiento educativo.
- c. No podrá ejercer al mismo tiempo como Personero Estudiantil ni como representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo o ante el Consejo Estudiantil.
- d. Haber recibido sensibilización y/o capacitación por parte de la Contraloría General de Medellín

ARTÍCULO 6º. PROCESO DE ELECCIÓN



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- a. El Contralor Escolar será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en los Establecimientos Educativos, con la mitad más uno de los votos depositados.
- b. Se elegirá para un período de un año lectivo.
- c. La elección se realizará el mismo día de las elecciones para el Personero Estudiantil, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1860 de 1994.
- d. El Contralor Escolar podrá ser reelegido siempre y cuando siga en cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

PARÁGRAFO: En ausencia permanente del Contralor Escolar, corresponde al Grupo de Apoyo, designar entre ellos, un estudiante que reúna las calidades exigidas para el reemplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor saliente. La elección se hará por mayoría simple, con la mitad más uno de todos los miembros del Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO 7º. GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR. Estará conformado por:

- Un estudiante matriculado por cada grado de sexto a undécimo ó de séptimo a noveno, cuando la institución educativa ofrezca hasta ese grado ó dos alumnos del último grado para los Centros Educativos o establecimientos que ofrezcan hasta grado 9º.
- Se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado preferiblemente el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

El grupo de apoyo recibirá capacitación por parte de la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO 1. El contralor escolar realizará sus funciones pedagógicas con el respaldo del grupo de apoyo.

PARÁGRAFO 2. En ausencia permanente de algún integrante del grupo de apoyo, se realizará el mismo procedimiento de elección.

ARTÍCULO 8º. PERFIL DEL GRUPO DE APOYO.

Deben ser estudiantes matriculados en la institución educativa con el mismo perfil que requiere el Contralor Escolar.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo será quien verifique el cumplimiento de los perfiles.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9º. CONTRALORÍAS ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. Las Contralorías Escolares de los centros educativos, están exentas de presentar propuesta, su función será formativa y de capacitación.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR. La Contraloría Escolar ejercerá sus funciones de manera pedagógica y educativa, para contribuir a la creación de la cultura del buen uso y manejo de los recursos públicos; los estudiantes serán capacitados a través de cartillas didácticas que editará y entregará la Contraloría General de Medellín con la asesoría y acompañamiento pedagógico de la Secretaría de Educación. Estarán acompañados y orientados por la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Medellín y por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 11º. INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN. El ejercicio del Contralor Escolar, equivaldrá al total de las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este incentivo, deberá ejercer sus funciones durante todo el período para el cual fue elegido.

Debe tenerse en cuenta la Resolución 4210 de 1996, por la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

PARÁGRAFO. Cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio a los estudiantes que participen en el Grupo de Apoyo de la Contraloría Escolar.

ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

1. Respetar el PEI y el manual de convivencia.
2. Abstenerse de brindar información a los medios de comunicación y/o personas ajenas al establecimiento educativo.
3. Manejar diligentemente el archivo.
4. Cumplir el conducto regular.

ARTÍCULO 13º. ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR. El rector o director de la institución ó centro educativo, garantizará al contralor escolar un espacio seguro y apropiado para el manejo del archivo, en donde reposarán como mínimo, los siguientes documentos:

- Copia del acta del proceso electoral de cada contralor firmado por el rector.
- Libro de Actas de reuniones del grupo de apoyo.
- Correos remitidos a la Contraloría General de Medellín
- Correos, informes, comunicados, solicitudes o demás documentos remitidos al rector, director o al Consejo Directivo.
- Los correos y correspondencia de las situaciones que así lo ameriten dirigidos a otros organismos oficiales.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Correos y correspondencia en general remitida a la Secretaría de Educación.
- Las citaciones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- Documentación presentada, enviada o recibida por la Contraloría General de Medellín, la Red de Contralores Escolares.
- Documentos de las capacitaciones, para que las generaciones siguientes posean material de consulta e información.
- Relación anual de actividades realizadas.

ARTÍCULO 14°. SOBRE LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA. Habrá una comunicación respetuosa y fluida entre la Contraloría Escolar, los diferentes estamentos de los establecimientos educativos y la Contraloría General de Medellín.

Todos los informes remitidos a la Contraloría General de Medellín y las comunicaciones formales emanadas por la Contraloría deberán llevar la firma del Contralor Escolar y el Secretario del Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO 15°. RED DE CONTRALORÍAS ESCOLARES. Se denominará Red de Participación Ciudadana.

- **Composición:** Estará integrada por los Contralores Escolares de las instituciones educativas y por delegados de las diferentes Secretarías del Municipio de Medellín y de las Entidades descentralizadas, con el objetivo de coordinar acciones en temas de participación ciudadana.

- **Coordinación:** La Red tendrá un coordinador de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Medellín.

- **Reuniones:** La Red se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se requiera, citadas por el coordinador.

PARÁGRAFO. La Contraloría General de Medellín, creará diversas estrategias para que los contralores escolares expresen sus opiniones, socialicen información, se comparta información, entre las estrategias se dispondrá de Página Web, correo electrónico y una línea telefónica de atención única para atender las quejas, reclamos, peticiones, sugerencias, solicitudes y demás comunicados; además de brindar asesoría y orientación.

ARTÍCULO 16°. SOBRE EL INFORME DE GESTIÓN. El informe anual, que se presentara al final de año deberá ser firmado por el Contralor Escolar y el Secretario del grupo de apoyo. Podrá contener los siguientes elementos:

- Actividades realizadas relacionadas con la cultura de control fiscal, como capacitaciones realizadas por la Contraloría General de Medellín, carteleras, talleres y demás.
- Reuniones ordinarias y extraordinarias, fechas, temas tratados y conclusiones.
- Informe de las actividades realizadas de la Red de los Contralores Escolares.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17°. INSERCIÓN EN LOS PEI Y EL MANUAL DE CONVIVENCIA. El ejercicio de la Contraloría Escolar no puede desligarse de los componentes educativos dirigidos a la formación de las personas en su ser ciudadano: conocimiento, participación, en general, dentro de la cultura política, cívica y social.

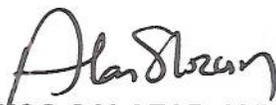
Por ello, el Acuerdo Municipal establece como una de las funciones de la Contraloría Escolar y del Grupo de Apoyo conocer el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia (literal f. del art. 3° y literal c del artículo 8°). Además, la Contraloría Escolar y sus funciones serán incluidas en el PEI y Manual de Convivencia de cada institución educativa (parágrafo 2° del art. 10°).

Las instituciones y centros educativos tendrán plazo de un año a partir de la vigencia de este decreto para incorporar en sus respectivos PEI y Manuales de Convivencia todo lo relacionado con las Contralorías Escolares.

PARÁGRAFO: La primera elección de la Contraloría Escolar se realizará en el año 2011, de conformidad con el Acuerdo 41 de 2010.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de marzo de 2011.


ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde de Medellín


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación

Proyectó Florencia Domínguez N. Programa de Calidad Subsecretaría de Educación	Proyectó Miryam Luz Ospina Botero Contralora Auxiliar de Participación Ciudadana	Revisó Juan Carlos Aristizabal Dirección Prestación del Servicio Educativo	Revisó Gustavo García Unidad Programa Jurídico	Aprobó Isabel Angarita Nieto Líder Programa Jurídico
--	---	---	---	--

